



03 04 03/1-6729

Extractos de Resoluciones Judiciales sobre el tema de la Violencia Doméstica

1- Cómputo, plazo y prórroga de las medidas

Expediente No. 48-110016-243 (538-99)
Voto No. 720-99

Solicitud de Medidas de Protección por Violencia Doméstica, establecida por M U M contra R A A U, ante el Juzgado Contravenacional y de Menor Cuantía de Tarrazú, Dota y León Cortés. Conoce este Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por la solicitante, contra la resolución final de las diez horas del dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve; y,

CONSIDERANDO:

I.- Este Tribunal reiteradamente ha señalado que la medida que se imponga en forma provisional en el auto inicial, subsiste en el tiempo, hasta que en la resolución final sea revocada o decida mantenerse. Si en este auto se imponen nuevas medidas -no decretadas provisionalmente-, su plazo de vencimiento también deberá computarse a partir de la notificación de las medidas provisionales que estén en ejecución. La solicitud de prórroga de las mismas por su parte, sólo puede ser solicitada una vez firme la resolución final en la que decide mantenerlas, y antes de vencer el plazo. Por ende, debe la parte interesada estar atenta al día de vencimiento de las medidas, fecha en que deberá plantear su gestión, porque por razones de seguridad jurídica, tal solicitud no puede presentarse en cualquier tiempo. Por ende, lo que se impone es ordenar el cese inmediato de las medidas impuestas, y la devolución del expediente a su oficina de origen, para que proceda a su archivo.-

POR TANTO:

Por carecer de interés se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto. Se ordena el

cese inmediato de las medidas impuestas al presunto agresor.

2- Indubio pro persona agredida

EXPEDIENTE: 01-111875-637VD
VOTO No. 44-02

CONSIDERANDO:

I. La parte solicitante gestionó el establecimiento de medidas de protección en contra de su esposo indicando que su esposo la agredió psicológicamente, pues entre otras cosas, duda de su paternidad. La solicitante manifestó su interés en la vigencia de las medidas de protección. La resolución final ordena la vigencia de las medidas de protección. Sin que dicha resolución adquiriera firmeza, la solicitante gestionó la prórroga de las medidas de protección, la cual fue otorgada. De esta última resolución también apela el presunto agresor alegando que la sola manifestación realizada por la solicitante no es suficiente para disponer la prórroga de las medidas de protección. Si así fuera, qué sentido tendría realizar la comparecencia a la que hace referencia el artículo 12 de la citada ley. En este sentido, corresponde a quien figure como solicitante, demostrar su dicho y sólo en caso de que exista duda objetiva, es posible la aplicación de la presunción establecida en el artículo 13 de la Ley contra la Violencia Doméstica y el artículo 9 del Código de la Niñez y la Adolescencia. No se trata entonces de aplicar tales presunciones en forma automática y sin razonamiento alguno, sino que el juzgador debe indicar el motivo por el cual no tiene por probados los hechos que son alegados por la parte solicitante y cuáles son los elementos probatorios que en conjunto generan duda especificando en qué consiste la citada duda. En este caso concreto, la solicitante indicó que su esposo la su-

bestima, la humilla, la agrede verbalmente, duda de la paternidad de sus hijos y la amenaza con quitarle los niños. La supuesta agresión por parte del padre hacia sus hijos, nunca fue alegada por la solicitante como causa de protección. Por otra parte, como bien señala el presunto agresor, en este caso, la agresión hacia los niños y la determinación de la idoneidad de los progenitores para tener a su cargo a los niños no era objeto de debate, por consiguiente, en aplicación del artículo 19 de la Ley contra la Violencia Doméstica y el artículo 316 del Código Procesal Civil, la prueba en cuestión era innecesaria, en el entendido de que en este tipo de asuntos la tramitación debe ser expedita y la comparecencia es el momento procesal para ejercer la defensa. Una vez firme la primera resolución citada, deberá el a-quo emitir pronunciamiento sobre la solicitud de prórroga.

3- La agresión en crónica, permanente o periódica.

EXPEDIENTE No. : 00-003312-165-V.D.
(245-01). -

VOTO No. 341-01. -

CONSIDERANDO:

I- E R M solicita medidas protección a favor de sus hijos C, F y M, todos de apellidos R R, por sufrir agresión verbal, psicológica y física de L R M. Por su parte, la denunciada LR M niega categóricamente haber realizado cualquier agresión. Además, en el expediente hay solicitud de medidas de protección de L R M contra E R M por agresión física, psicológica y verbal. Además, alega que ella ha sido víctima de agresión doméstica; que E R M ha utilizado las medidas de protección como una manera de agredirla y que ha presentado cartas testimonios de que no ejerce agresión sobre sus hijos.